



Asamblea General

Distr. general
11 de marzo de 2004

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 117 c) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 23 de diciembre de 2003

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/58/508/Add.3)]

58/247. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y tienen que cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que Myanmar es parte en la Convención sobre los Derechos del Niño³, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁵, y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 sobre la protección de las víctimas de guerra⁶, así como en el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (Convenio No. 29) y el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948 (Convenio No. 87), de la Organización Internacional del Trabajo,

Teniendo en cuenta la resolución 1460 (2003) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 2003, sobre los niños y los conflictos armados, y el informe del Secretario General presentado de conformidad con lo dispuesto en esa resolución⁷,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 57/231, de 18 de diciembre de 2002, las de la Comisión de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 2003/12, de

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 44/25, anexo.

⁴ Resolución 34/180, anexo.

⁵ Resolución 260 A (III).

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁷ A/58/546-S/2003/1053 y Corr.1.

16 de abril de 2003⁸, y la resolución I, aprobada el 14 de junio de 2000 en la 88ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, relativa a la práctica de los trabajos forzados u obligatorios en Myanmar,

Afirmando que la voluntad del pueblo constituye la base para la autoridad del gobierno y que el pueblo de Myanmar expresó claramente su voluntad en las elecciones celebradas en 1990,

Afirmando también que el establecimiento de un verdadero gobierno democrático en Myanmar es esencial para la realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo que el buen gobierno, la democracia, el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos son esenciales para lograr el desarrollo sostenible y el crecimiento económico,

Tomando nota de que el Gobierno de Myanmar es cada vez más consciente de la necesidad de hacer frente en forma cabal a la producción de opio en el país,

Tomando nota también del plan general de transición a la democracia anunciado por el Primer Ministro de Myanmar el 30 de agosto de 2003,

1. *Observa con satisfacción:*

a) Las visitas efectuadas a Myanmar por el Enviado Especial del Secretario General a Myanmar durante el año pasado y las efectuadas por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar;

b) Las gestiones de la comunidad internacional, incluido el apoyo de los países de la región, para alentar al Gobierno de Myanmar a que reanude sus iniciativas en pro de la reconciliación nacional y el diálogo, como reconocimiento de la importancia de afianzar la democracia como elemento fundamental de la seguridad regional;

c) El informe del Secretario General⁹;

d) El informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar¹⁰;

e) El acuerdo concertado el 27 de mayo de 2003 respecto del Plan de Acción Conjunto del Gobierno de la Unión de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo para la eliminación de las prácticas de trabajos forzados en Myanmar, incluido el acuerdo en que un facilitador independiente ayude a las posibles víctimas de trabajo forzoso, al tiempo que toma nota de que en la actualidad no existen las condiciones necesarias para aplicar el Plan de Acción;

f) Que se mantiene la cooperación del Gobierno de Myanmar con el Comité Internacional de la Cruz Roja;

2. *Expresa su profunda preocupación por:*

a) Los sucesos ocurridos el 30 de mayo de 2003, las consiguientes, subsiguientes y continuas transgresiones de los derechos humanos que constituyen

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3 (E/2003/23)*, cap. II, secc. A.

⁹ A/58/325 y Add.1.

¹⁰ Véase A/58/219.

un grave revés para la situación de los derechos humanos en el país, y la aparente participación en esos sucesos de la Asociación para la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión, afiliada al Gobierno;

b) La detención y el arresto domiciliario de Daw Aung San Suu Kyi y la denegación persistente de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la libertad de circulación, así como la detención continua de otros altos dirigentes de la Liga Democrática Nacional;

c) El cierre de oficinas de la Liga Democrática Nacional en todo el país y el aumento de la vigilancia y la encarcelación de miembros y simpatizantes de la Liga Democrática Nacional y otras organizaciones políticas, así como que continúan las detenciones, incluso de presos cuyas condenas se han cumplido;

d) El acoso y la intimidación sistemáticos y constantes de miembros de la Liga Democrática Nacional por miembros de la Asociación para la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión;

e) La falta de cooperación demostrada por el Gobierno de Myanmar con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, especialmente en lo referente a su propuesta de visitar zonas de nacionalidades étnicas para investigar denuncias de infracciones graves de los derechos humanos;

3. *Expresa una vez más su profunda preocupación por:*

a) La conculcación sistemática y continua de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, del pueblo de Myanmar, en concreto:

i) Las ejecuciones extrajudiciales, el uso continuo de la tortura, las violaciones y otras formas de violencia sexual perpetradas sistemáticamente por miembros de las fuerzas armadas, las condiciones deficientes de detención, los reasentamientos forzados, la falta generalizada de respeto por el imperio de la ley y la falta de independencia del poder judicial, la trata de personas, los trabajos forzados, incluido el trabajo infantil, la destrucción de medios de subsistencia y la confiscación de tierras por las fuerzas armadas y la vulneración del derecho a un nivel de vida adecuado, en particular alimentos y atención médica y a la educación;

ii) La denegación de la libertad de expresión, incluida la libertad de los medios de difusión y las libertades de asociación, reunión y circulación;

iii) La discriminación y la persecución por motivos religiosos o étnicos que sufren las personas pertenecientes a minorías étnicas, las mujeres y los niños;

b) La situación del gran número de personas desplazadas dentro del país y la corriente de refugiados a países vecinos, y recuerda en este contexto las obligaciones que tiene Myanmar con arreglo al derecho internacional;

4. *Insta al Gobierno de Myanmar a que:*

a) Inicie una investigación completa e independiente, con cooperación internacional, del incidente ocurrido el 30 de mayo de 2003 en Depayin;

b) Facilite de inmediato la investigación propuesta por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar de las acusaciones de violación y otros abusos contra la población civil perpetrados por miembros de las fuerzas armadas en Shan y otros estados,

incluido el acceso sin restricciones a la región, coopere plenamente en dicha investigación y garantice la seguridad de quienes cooperen en ella y quienes sean objeto de ella;

c) Dé acceso inmediato, sin restricciones y en condiciones de seguridad a todas las zonas de Myanmar a las Naciones Unidas y a las organizaciones humanitarias internacionales para prestar asistencia humanitaria y garantizar que ésta llegue a los grupos más vulnerables de la población;

d) Trate de poner fin de inmediato por conducto del diálogo y por medios pacíficos al conflicto con todos los grupos étnicos de Myanmar con los que aún no se han firmado acuerdos de cesación del fuego, y cumpla sus obligaciones de mejorar las condiciones de desarrollo y la situación de los derechos humanos en las zonas de cesación del fuego;

e) Tome todas las medidas necesarias para cooperar con la Organización Internacional del Trabajo a fin de aplicar íntegramente las recomendaciones de la Comisión de Encuesta establecida para examinar el cumplimiento por Myanmar del Convenio de esa Organización relativo al trabajo forzoso u obligatorio, con objeto de crear las condiciones propicias para que el Plan de Acción Conjunto del Gobierno de la Unión de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo para la eliminación de las prácticas de trabajos forzados en Myanmar, y en particular el mecanismo de facilitación establecido en virtud de ese Plan, se pueda llevar a la práctica de manera creíble;

5. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que:

a) Ponga término a la vulneración sistemática de los derechos humanos en Myanmar y haga respetar plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Ponga en libertad de inmediato y sin condiciones a Daw Aung San Suu Kyi, a otros dirigentes de la Liga Democrática Nacional y a los miembros de la Liga Democrática Nacional detenidos el 30 de mayo de 2003 o después y les permita participar plenamente en el proceso de reconciliación nacional y transición a la democracia;

c) Ponga en libertad en forma incondicional e inmediata a todos los demás presos políticos;

d) Revoque de inmediato todas las demás medidas “temporales” impuestas tras el incidente del 30 de mayo de 2003, incluso mediante la reapertura de todas las oficinas de la Liga Democrática Nacional en todo el país;

e) Levante de inmediato todas las restricciones a las actividades políticas pacíficas y garantice plenamente la libertad de expresión, incluida la libertad de los medios de difusión y los de asociación y reunión;

f) Ponga fin a la impunidad, investigando y sometiendo a la acción de la justicia a los autores de infracciones de los derechos humanos, incluidos los miembros de las fuerzas militares, la Asociación para la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión y otros funcionarios del gobierno en cualesquiera circunstancias;

g) Incremente la cooperación con el Enviado Especial del Secretario General a Myanmar y con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar a fin de evaluar de primera mano la situación existente después del 30 de mayo, lleve al país a una transición hacia el gobierno civil, asegure que ambos tengan acceso pleno y libre a Myanmar y

que quienes cooperen con ellos no sean objeto de intimidación, acoso o castigo en ninguna forma, y, mientras se encuentren en Myanmar, les dé acceso en condiciones de igualdad a todos los dirigentes y miembros de todos los partidos políticos del país, incluida la Liga Democrática Nacional;

h) Restablezca la democracia, respete los resultados de las elecciones de 1990 y entable de inmediato un diálogo sustantivo y estructurado con Daw Aung San Suu Kyi y otros dirigentes de la Liga Democrática Nacional con miras a la democratización y la reconciliación nacional que incluya, desde el principio, a otros líderes políticos, entre ellos representantes de los grupos étnicos;

i) Elabore con mayor detalle el plan general, en que faltan aún elementos esenciales como plazos concretos y un proyecto adecuado para la participación de todos los grupos políticos y nacionalidades étnicas, de forma que se asegure que el proceso sea transparente e inclusivo;

6. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Myanmar, como se indica en su resolución 57/231 así como en la resolución 2003/12 de la Comisión de Derechos Humanos, a que:

a) Garantice la independencia del poder judicial y las debidas garantías procesales;

b) Considere la posibilidad, como cuestión prioritaria, de hacerse parte en los instrumentos internacionales de derechos humanos en que aún no lo sea, y cumpla plenamente las obligaciones que le corresponden en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

c) Ponga fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños soldados por parte, entre otros, de algunos grupos étnicos armados y asegure su desarme, desmovilización y reinserción, ponga fin a los desplazamientos forzosos sistemáticos y ofrezca protección y asistencia a los desplazados dentro del país, permita el regreso voluntario de los refugiados en condiciones dignas y seguras y tome las medidas apropiadas para combatir la epidemia del VIH/SIDA;

7. *Pide* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones acerca de la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidas todas las partes pertinentes en el proceso de reconciliación nacional en Myanmar;

b) Le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones, así como a la Comisión de Derechos Humanos en su 60° período de sesiones, un informe acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

c) Preste toda la asistencia necesaria para que su Enviado Especial pueda llevar a la práctica la presente resolución y, en el contexto de la función de facilitación, estudiar todas las posibilidades para desempeñar su mandato plena y efectivamente;

d) Siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar para que pueda desempeñar plenamente su mandato;

8. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

79ª sesión plenaria
23 de diciembre de 2003